



ESTAMPA DE LA LIBRERIA DE LA CORONA.

SE EL HECHO EN EL MEINTE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

M. M. Ayuntam.<sup>to</sup> de esta N. N. y L. Ciu.<sup>d</sup>

Pedro Mata y Jph Vmanes, Vecinos de esta ciudad y Taho-  
neros en ella; con el mayor Respeto exponen à V.S. que  
cuando en otro tiempo solicitaron el Abasto de Pan de  
Tahona, y no llegó à efecto por varias razones que me-  
diaron, se les hizo saber por el Cap.<sup>ro</sup> mayor de este M.<sup>c</sup>  
Ayuntam.<sup>to</sup> ser acreedores à qualesquier gracia que  
solicitaran por las buenas calidades de Pan que fa-  
brican, y ser de pura flor, como se experimenta, la  
que es mas costosa, de mas trabajo, y consumo en  
el Horno; por cuyo motivo son acreedores à que  
seles dispensen ~~de~~ onzas en libra, en consideracion  
á la superior calidad de su genero, y el mismo credito  
continua sin intermision guardi à expensas de los  
intermediados que por no perderle sacrifician su hacie-  
da, á la satisfaccion de distinguirse en Obsequio del  
Pùblico; por tanto, y considerando V.S. que la varie-  
dad de los tiempos influye mas, y mas contra sus  
legitimas utilidades, y que no es irregular la  
citada basa, respecto à estarce practicando por  
íguales Taxones en el Horno quemado de Cadiz, y en  
el de los Barcos de Sevilla, sin otros exemplares.

A. V.S. Supo.<sup>can</sup> se digne dispensarles la  
citada basa, en obsequio del Pùblico y de sus fustos

